

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta de D. Domingo González Solis, calle de San

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.

Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 44.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 28

D. Vicente Coronado, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que el Ayuntamiento de Ibias, tiene proyectado ensanchar la plaza del mercado á fin de que estos puedan verificarse con la comodidad correspondiente.

Y á fin que de los que se supongan interesados puedan esponer ante mi autoridad lo que se les ofrezca y parezca, se hace público por término de veinte días, conforme al art. 3.^o de la ley de 17 de Julio de 1836 y Real orden de 16 de Junio de 1854, reproduciida por otra de 4 de Julio del anterior.

Oviedo 16 de Enero de 1865.—
El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 29

Nombrado visitador del papel sellado de esta provincia don Felipe Parra en virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, y debiendo dar principio á una visita general, he creido conveniente anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 18 de Enero de 1865.—
El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

=Negociado 2.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre último, este gobierno de provincia ha señalado el dia 10 de Febrero próximo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de Oviedo á la Espina y de Lugones á Avilés, y el 20 del mismo mes y hora expresada para igual acto respecto de las de Adanero á Gijon, de Oviedo á las Arriondas y de Sahagún á Rivadesella, durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la licitación de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que estas han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una segunda

licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 14 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enteado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 14 de Enero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se especifique determinadamente la cantidad escrita en letra, por la qua se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Industria.

Varios Sres. Alcaldes de la provincia se han dirigido á este Gobierno consultando si en los estados de arte factos y establecimientos fabriles pedidos por circular inserta en el Boletín oficial núm. 7 correspondiente al dia 13 del actual, debían ó no incluirse los molinos harineros ó de otra cualquiera clase que existiesen en sus respectivos distritos, y habiéndose resuelto en sentido así motivado estas consultas, he creido oportuno hacerlo público pa-

ra la mayor inteligencia en la formación de los estados referidos.

Oviedo 17 de Enero de 1865.—

El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Presupuesto
de acopios.
Ra. vn.

Objeto á que se destinan los acopios.

Kilómetros que comprende.

Presupuestación.

Conservación... 35.707 86

Idem... 39.491 80

Idem... 37.856 50

Idem... 17.905 50

Idem... 10.701 90

Idem... 14.514 61

Idem... 9.059 34

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Designación de sus límites.

Número de orden de los trozos.

Carreteras.

De Adanero á la Barraca.

De la Barraca á Oviedo...

De Oviedo á Gijon...

De Oviedo á las Arriondas...

De Oviedo á Villa-alegre, de 1. al 21...

De Lugones á Villa-alegre, de 1. al 24...

De Gangas de Onís á Rivas...

De Oviedo á Rivadesella...

De Lugones á Rivadesella...

De Sahagún á Rivadesella...

Oviedo 14 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

D. Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia comendador de la Real

y distinguida orden de Carlos III,

Jefe honorario de Administración

civil y en propiedad de la Sección de Fomento del gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo presentado don Cristino González de la Fuente vecino de esta Ciudad, solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon con el nombre de «Estrella», por destino de la «Candida», en terreno y castañedo de Vicenta y Fernando Martínez, sitio del molinuco, lugar de Rio-turbio, parroquia y Concejo de Mieres, lindante al N. camino de Rio-turbio y mina Antonia, S. prado del Reguero de Manuela Fernández, E. castañedo de Vicenta Martínez y O. reguero de Rio-turbio, perteneciente á la Sociedad hullera y Metaúrgica de Asturias; seguido el expediente de caducidad por todos sus trámites, por decreto de 29 de Noviembre del año último se declaró la de la repetida mina admitiendo en su consecuencia el registro por censación de las tres pertenencias, cuya designación es como sigue:

«Partiendo del punto de registro se medirán al N. O. para la latitud de la 1.ª pertenencia los metros que haya hasta tocar con la concesión Antonia y el resto hasta 300 al S. E. Para la longitud se medirán 300 metros al N. E. á partir del citado punto de registro. La segunda pertenencia se colocará contigua y paralela por el S. E. á la 1.ª y la tercera pertenencia se medirá a continuación N. E. de la primera resultando quedar la 1.ª y 3.ª contiguas y paralelas por el S. E. á la Antonia».

En consecuencia de todo lo cual, y una vez ejecutoriado el repetido procedimiento, el Señor Gobernador se sirvió acordado la publicación de la admisión de la referida solicitud y demás relacionado en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1865.—Narciso Zepedano,

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Rs. Cs. Rs. Cs.

Mina Paciencia, de manganeso.—D. Francisco Lacazette.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300
Idem, por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....
Por idem de demarcación, según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador, que percibió..... 293 27

Mina Fé, de manganeso.—D. Francisco Lacazette.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300
Idem, por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....
Por idem de demarcación, según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Prudencia, de manganeso.—D. Francisco Lacazette.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300
Idem, por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración 6
Por papel de oficio..... 6
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero..... 73
Por idem de demarcación, según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina Suplemento, (destino) de ribaon.—D. José Madera Pello.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300

2
Idem por aumento al mismo..... Total cargo.....

..... 300

Data.

Dos por ciento de administración 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....
Por idem de demarcación, según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del interesado..... 293 27

Mina Rebolla (investigación).—D. Aquilino S. Barcena.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero..... 180
Por idem de demarcación, según id. id.

Total data..... 186 73

Saldo á favor del registrador que percibió..... 113 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Interventor

Administrativo de la Fabrica Fundición de Trubia

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la conducción desde esta Fábrica á la Plaza del Ferrol de quince cureñas de hierro, veinte id. á la de Santoña, veinte id. á la de la Coruña, quince id. á la de Pamplona y cuatro id. á la de San Sebastian, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en él, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en estas oficinas, el dia cinco de Febrero próximo a las doce y media de su mañana, arregladas al modelo que se expresa á continuacion.

Trubia 17 de Enero de 1865.—

Pablo Capdeville y Delaró.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el remate de la conducción de setenta y cuatro cureñas de hierro, que hay que remitir desde esta Fábrica á diferentes puntos, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes.

Las destinadas al Ferrol, á T.... reales id. id.

Las id. á Santoña á T.... reales id. id.

Las id. á la Coruña á T.... reales id. id.

Las id. á Pamplona á T.... reales id. id.

Las id. á San Sebastian á T.... reales id. id.

Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condición

5.º

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta del transporte de setenta y cuatro cureñas de hierro con peso total de ciento veinte y siete mil trescientos veinte kilogramos que hay que remitir desde esta fábrica á las plazas siguientes: quince al Ferrol, veinte á Santoña, veinte á la Coruña, quince á Pamplona y cuatro á San Sebastian, cuyo transporte se verifica en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de artillería fecha 7 de Junio último.

1.º Será obligación del contratista verificar el transporte de las referidas cureñas desde los almacenes de esta fábrica á los puntos de su destino, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del contrato.

2.º Serán también de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de dichas cureñas hasta dejarlas en los puntos de su destino.

3.º Igualmente será responsable de cualquier pérdida ó desmejora que puedan sufrir dichas cureñas, mientras que permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por naufragio; apresándose de buque ó otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos estremos justificados por los medios que se hallan establecidos en el código de comercio, libraran su responsabilidad.

4.º El precio límite de este transporte, será el de veinte y dos reales quintal métrico, las destinadas á la cureña, veinte y dos idem id. á Pamplona, veinte y dos idem id. á Ferrol y veinte y dos id. id. á San Sebastian y el importe total de este servicio será satisfecho por esta fábrica, luego que acrediten la fiel y buena entrega.

5.^a Para poder hacer proposiciones a este remate, acompañarán los interesados á sus proposiciones, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el dos por ciento del importe total de este servicio, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de este Establecimiento y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

6.^a Las proposiciones para este remate se entregaran al Secretario de la Junta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, desde cuyo documento no se podrán admitir ni retirar.

7.^a El contratista tendrá obligacion de presentar la guia de estos efectos al Sr. Comandante de Artilleria de la plaza de Gijon y tomar sus órdenes para la buena colocación de los mismos y demás que crea conveniente al mejor servicio.

8.^a Este contrato se tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

Trubia 17 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaro.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate el trasporte desde esta Fábrica á la Escuela práctica de los Carabancheles de un cañon de hierro de 28 centímetros con peso de 10 692 kilogramos, dos idem id. de 16 centímetros el de 8192 idem, dos id. id. de igual calibre con el de 5762 id. y 375 proyectiles con peso de 13260 idem, componiendo en juntas 37.906 kilogramos, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el, puedan presentar sus proposiciones en las oficinas de esta Fábrica el dia 5 de Febrero próximo á las doce y media de su mañana, arregladas al modelo que se expresa á continuacion, cuyo pliego de

condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo.

Trubia 15 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaro.

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el remate de la conducción desde esta Fábrica á la Escuela práctica de los Carabancheles de cinco cañones de hierro de diferentes calibres y trescientos setenta y cinco proyectiles, con peso en juntas de treinta y siete mil doscientos seis kilogramos, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes.

Cañon de hierro de 28 centímetros con peso de 10.692 kilogramos á T..... rs. quintal métrico.

Cañones de id. de 16 centímetros con id. de 8.192 id. á T..... rs. id. id.

375 proyectiles con idem de 13260 id. á T..... rs. id. id.

Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condicón 6.^a

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta del trasporte á la Escuela práctica de los Carabancheles de un cañon de hierro de 28 centímetros con peso de 10.692 kilogramos dos id. de id. de 16 centímetros con el de 8192 idem. dos id. id. de 16 centímetros con el de 5.762 idem y 376 proyectiles con peso de 13260 kilogramos componiendo en juntas 37.906 kilogramos, cuyo trasporte se efectua en virtud de orden del Exmo. Sr. Director general de Artilleria de 14 del actual.

1.^a Será obligacion del contratista verificar el trasporte de los referidos cañones y proyectiles desde esta Fábrica á el punto de su destino, en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del contrato ó antes si las nieves ó hielos no impiden su ejecucion.

2.^a Serán tambien de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de dichos efectos hasta dejarlos en el punto de su destino.

3.^a Igualmente será responsable de cualquiera perdida ó desmejora que puedan sufrir dichos efectos, mientras permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por robo á mano armada ó otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos extremos justificados competentemente, librará su responsabilidad.

4.^a El precio limite de este tra-

sporte será, siendo de cuenta del contratista el carro, pero se le facilitarán por este establecimiento, dos gatos y tres cadenas, el de ciento cuarenta y dos reales y ochenta y dos céntimos quintal métrico para el cañon grande de 28 centímetros, ciento sesenta y dos rs. y veinte y cinco cents. id. id. para los dos de 16 centímetros, ciento veinte y seis reales y treinta cents. id. id. para los dos id. de 16 centímetros y cincuenta y seis rs. idem id. para los proyectiles; cuyo total importe será salisfecho en Madrid en seis plazos mensuales, sin perjuicio de que si hubiese existencias, se cobrará lo antes posible y sin sugerencia dicha clausula.

5.^a Tambien se podrá facilitar carro para dicho cañon grande de 28 centímetros, pero en este caso, se desminuirán del tipo señalado al citado cañon, la cantidad de tres mil reales, pudiendo usarlo hasta conducir el cañon á su destino, pero con la obligación de devolverlo en el mismo estado que se le entregue.

6.^a Los licitadores acompañarán á sus proposiciones como garantia del compromiso que pueden adquirir el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, el dos por ciento del total importe de este servicio, bien sea en metálico, en papel de la deuda del estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor será depositado en la caja de este Establecimiento hasta que dé cumplimiento á este servicio y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

7.^a Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

Trubia 15 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaro.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia de hoy, para la venta y conducción á esta Fábrica de cuatrocientos sesenta y ocho quintales métricos de paja

necesarios para la manutencion de las mulas y caballos de este establecimiento, se convoca á una segunda licitacion para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en estas oficinas, bajo las mismas condiciones anteriormente anunciadas en el Boletín oficial de esta Provincia número 1.^o, el dia cinco de Febrero proximo á las doce y media de su mañana, arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

Trubia 15 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaro.

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta Fábrica de cuatrocientos sesenta y ocho quintales métricos de paja, necesarios para la manutencion del ganado de este establecimiento, se obliga á su cumplimiento por el precio de T... reales el hectólitro de cebada y de T... reales el quintal métrico de paja, para lo cual acompaña el documento que se previene en la condicón 7.^a

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En la Caja de Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia se halla la nómina de peritos tasadores de Bienes Nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponde y figuran en ella los sujetos siguientes.

Reales vellón

Partido de Cangas de Onís.

D. Manuel Miyares 69.30
D. Joaquín Sanchez 17.32

Partido de Gijon.

D. Evaristo Antonio Leon. 7.10

D. Juan Garcia Gilledo. 3.55

Oviedo.

D. José Lopez 3.55
D. Manuel Fernandez Tra-
piella. 14.20

Lena.

D. Fernando Martinez.... 93.72
D. Ramon Vazquez Prado. 23.42

232.16

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible perciban sus derechos.

Oviedo 1.^o de Enero de 1865.—

José Engracio Argüelles.

Administracion principal de Correos de Oviedo.

El dia 1.^o de Febrero proximo saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Poó el trasporte «Ferrol», conduciendo la correspondencia oficial y particuar.

Lo que se anuncia al público, a fin de que el que tenga que remitir alguna correspondencia a aquellas islas, la deposite en los buzones de esta Capital antes del 25 del corriente, dia último en que se remesa a Cádiz.

Oviedo 14 de Enero de 1865.—El Administrador interino, Joaquín Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Pineda y Aramburu, escribano del juzgado de primera instancia del Infiesto.

Certifico: que á este juzgado y por mi origen ocurrió el procurador don Ramón Gómez, con demanda de interdicto de adquirir la posesión de la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa, en nombre de doña Romualda Suárez y Álvarez y de don Evaristo Ruidiaz y Valdés, en representación de su esposa doña Justa Fernández Rubio, á la que había legado en usufructo esta mitad de casa don Antonio Reguero Muñiz, vecino que fué de esta villa. Esta demanda mereció el auto que dice:

En la villa del Infiesto á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, don Carlos Ason, Juez de paz del concejo de Piloña, desempeñando interinamente al juzgado de primera instancia de este partido habiendo visto estos autos de interdicto promovidos por don Ramón Gómez en nombre de doña Romualda Suárez y Álvarez y don Evaristo Ruidiaz, vecinos del Infiesto, solicitando la posesión de la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa:

Resultando: que don Antonio Reguero Muñiz, por testamento que otorgó en esta villa ante el notario don José Pineda y Aramburu en tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, y posteriormente por codicilo otorgado ante el mismo notario en diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, dejó en usufructo vitalicio á su esposa doña Romualda Suárez y Álvarez y á doña Justa Fernández Rubio, esposa hoy de don Evaristo Ruidiaz, la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa.

Considerando: que la partida de defunción que acompaña á la demanda acredita la muerte del testador don Antonio Reguero Muñiz.

Considerando: que el título, en virtud del cual se solicita la posesión de la mencionada mitad de casa es trascrito de dominio, y por consiguiente suficiente para adquirir la posesión.

Considerando: que según asegura la parte que promueve estos autos, nadie posee á título de dueño ó de usufructo

la mitad de la casa cuya posesión se pide.

Considerando: por fin, lo que disponen los artículos seiscientos veintiún y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la Ley de Ejecución civil, por ante mi escribano, dijó:

Que debía de otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero, la posesión solicitada por el procurador don Ramón Gómez, de la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa, y señalada con el número siete, y para darla se comisiona á Jacinto Obin, alguacil de este juzgado, quien lo hará ante el presente escribano, haciéndole saber á los inquilinos de dicha casa para que en adelante reconozcan á los nuevos poseedores. Así lo manda y firma dicho señor: doy fe. Carlos Ason. Ante mí: José Pineda y Aramburu.

Dada cuenta de la posesión dada, se mandó por el señor Juez publicar el auto por medio de edictos que se fijarán en el paraje público de esta villa insertándose un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia.

Y para cumplimentar esta parte de proveído se anuncia al público.

Infiesto Enero nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Pineda y Aramburu.

PARTÉ NO OFICIAL.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava que en poder de Rafael Robledo vecino de las casas de Bocarral en dicho concejo se halla depositada una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental Vicente Coronado.

Señas.

Alzada 6 cuartas, color rojo, una estrella en la frente, y una raya blanca sobre las narices, calzada de la mano izquierda.

Habiéndome participado el Alcalde de Morcín que en poder de José Álvarez de aquel concejo se halla depositada una potra, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando a noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Enero de 1865.—El gobernador accidental Vicente Coronado.

Señas.

Edad de 5 á 6 años, alzada 6 cuartas, color rojo, cola y crin corta, tiene una mancha blanca en la nariz.

El Bergantín Español «Francisca», saldrá de Aviles para la Habana con pasajeros en fines del presente mes:

se hallan vacantes las plazas de médico y capellán de dicho buque.

Los que quieran optar á ellas, se entenderán con su armador don Juan Menéndez Graño.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan a contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curs, asciende á la enorme suma de 73.297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirlo á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de tue se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo González Solís, que lo es también de la de seguros mutuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningún derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de El FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199

Capital social..... 384.675.599

Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscriptores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la sociedad su capital e intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma más aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fe de quien hiciese alzagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo a alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librarse á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo González Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Los Ayuntamientos que tenían hecho algunos pedidos de impresos para la contabilidad municipal, pueden mandar á recogerlos, pues están todos despachados.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes:

Presupuestos generales.

Comparaciones de los mismos.

Liquidaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Relaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Presupuesto de cárceles.

Cuentas para los Alcaldes.

Imp. de Solís.